

2019-00613-00

Oscar Marino Leal Caicedo <oscarmarinoleal@yahoo.es>

Vie 22/07/2022 14:53

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

Presento contestación de la demanda correspondiente al siguiente proceso:

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DTE.: JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA
DDOS.: YIMMY RENDON ARANGO Y JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO

RAD.: 2019-00613-00

Atte.:

OSCAR MARINO LEAL CAICEDO
ABOGADO

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA – VALLE.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DTE: JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA
DDOS: YIMMY RENDON ARANGO Y JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO
RAD: 2019-00613-00

OSCAR MARINO LEAL CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.250.708 de la ciudad de Palmira (Valle) , abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 108.408 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado de los señores **YIMMY RENDON ARANGO Y JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO**, identificados con las C.C. Nos. 94.323.747 y 16.235.796 de Palmira (Valle), domiciliados y residentes en la Transversal 5E No. 7E- 28 barrio San José de Palmira (Valle), por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted; con el fin de dar respuesta dentro del término de traslado a la Demanda PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, instaurada por el señor JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA, la cual se adelanta en su despacho, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

- 1) Es parcialmente cierto, toda vez que la dirección del inmueble arrendado es en la Transversal 5E No. 32-109 y no 32-105, en cuanto a los linderos no me consta que se pruebe, es cierto que el contrato de arrendamiento se celebró el día 12 de abril de 2010 en la ciudad de Palmira, con el señor JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA en calidad de arrendador y los señores **YIMMY RENDON ARANGO Y JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO**, en calidad de arrendatario y deudor solidario, respectivamente, pactados como termino contractual 12 meses contados a partir de su otorgamiento y un canon mensual de \$140.000.oo.
- 2) No es cierto, toda vez que mi representado **YIMMY RENDON ARANGO**, recibió comunicación enviada por la señora MARIA ELISA SAAVEDRA, quien me informa que en su condición de apoderada de su hijo el señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, propietario del inmueble tal como consta en el certificado de tradición con M.I. 378-64248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual aporto para que obre como prueba, han dado por terminado y definitivamente cancelado el contrato de administración de bien inmueble ubicado en la Transversal 5E No.32-109 del barrio San José de Palmira, al Comité Inmobiliario Asolivos y/o JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA, a partir del mes de diciembre de 2018, y que terminada la fecha del contrato de arrendamiento con la mencionada Inmobiliaria Asolivos, pasarían a realizar un nuevo contrato a partir de dicha fecha, en el cual serian ellos los arrendadores.

Por lo antes mencionado mi representado el señor **YIMMY RENDON ARANGO**, como arrendatario procedió a cancelar los cánones de arrendamiento correspondientes a los periodos mensuales del: 12 de abril de 2019 al 11 de mayo de 2019; del 12 de mayo al 11 de junio de 2019; del 12 de junio al 11 de julio de 2019, del 12 de julio al 11 de agosto de 2019, del 12 de agosto al 11 de septiembre y del 12 de septiembre al 11 de octubre de 2019, al señor OSCAR LOPEZ

SAAVEDRA, propietario del bien inmueble, toda vez que mediante llamada telefónica solicito al arrendatario guardarle los cánones antes mencionados por motivos de encontrarse en Londres, país donde reside, ya que viajaría para el mes de octubre de 2019, como se demuestra con el recibo firmado por el señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, que aporto para que se tenga como prueba.

Con respecto al valor del canon de arrendamiento que indica el demandante en el hecho de la demanda no es cierto, toda vez mi representado **YIMMY RENDON ARANGO** como arrendatario cancelo hasta el 21 de marzo de 2019 al señor JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA, la suma de \$170.000.00, siendo este el ultimo pago que se realizó por parte de mi mandante **YIMMY RENDON ARANGO**, teniendo en cuenta el comunicado enviado por parte de la señora MARIA ELISA SAAVEDRA.

Que mi mandante **YIMMY RENDON ARANGO** arrendatario manifiesta que el contrato continua de manera verbal, con la señora MARIA ELISA SAAVEDRA, persona quien recibió los cánones a partir del 20 de octubre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2020; terminándose el contrato de arrendamiento de común acuerdo entre las partes, razón por la cual la arrendadora expide a mi mandante paz y salvo de fecha 15 de noviembre de 2020, documento que aporto para que se tenga como prueba.

3) No es cierto que mis mandantes **YIMMY RENDON ARANGO Y JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO** se encuentran en mora, toda vez que se demuestra con los recibos aportados el pago total de la obligación y por lo tanto no existe deuda alguna.

4) Es cierto, conforme el Auto Interlocutorio No.2877 de fecha 11 de octubre de 2019, donde en la parte resolutive en su numeral 3, reconoce personería al abogado FABIAN VARGAS CONCHA.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES.

1. Me opongo a esta **PRETENSION**, teniendo en cuenta que los señores **YIMMY RENDON ARANGO** arrendatario y el señor **JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO** deudor solidario no se encuentran en mora por concepto de cánones de arrendamiento, tal como se demuestra con el recibo de pago expedido por el señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, en calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la Transversal 5E No.32-109 del barrio San José de Palmira V. Así mismo no puede declararse por terminado el contrato de arrendamiento toda vez que el mismo se encuentra definitivamente cancelado por parte de la señora MARIA ELISA SAAVEDRA con el Comité Inmobiliario Asolivos y/o el señor JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA, desde Diciembre de 2018.
2. Me opongo a esta **PRETENSION**, teniendo en cuenta que el señor **YIMMY RENDON ARANGO** arrendatario, no se encuentra ocupando el bien inmueble ubicado en la Transversal 5E No.32-109 del barrio San José de Palmira V., toda vez que este fue entregado y recibido de común acuerdo el día 15 de noviembre de 2020 a la señora MARIA ELISA SAAVEDRA, apoderada del señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, y encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

3. Me opongo a esta **PRETENSION**, teniendo en cuenta que el señor **YIMMY RENDON ARANGO** arrendatario, reitero no se encuentra ocupando el bien inmueble ubicado en la Transversal 5E No.32-109 del barrio San José de Palmira V., toda vez que este fue entregado y recibido de común acuerdo el día 15 de noviembre de 2020 a la señora MARIA ELISA SAAVEDRA, apoderada del señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA y encontrándose a paz y salvo por todo concepto.
4. Me opongo a esta **PRETENSION**, teniendo en cuenta que los señores **YIMMY RENDON ARANGO Y JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO**, no tienen obligación alguna con la parte demandante, por lo tanto no pueden prosperar el decreto, el embargo y secuestro de los bienes de mis mandantes, razón por la cual solicito se declare la terminación del proceso y su archivo definitivo, librando los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.
5. Me opongo a esta **PRETENSION**, toda vez que no existe deuda alguna o mora en los pagos de cánones de arrendamiento, por parte de los demandados señores **YIMMY RENDON ARANGO Y JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente a los fundamentos en derecho no existe ningún tipo de reparo, no obstante, también me permito invocar las siguientes normas arts. 96, 391,442, 443 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES

ME PERMITO FORMULAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO:

1. **INEXISTENCIA DE LAS PRETENSIONES DEMANDADAS:** se soporta en la circunstancia de que al no aparecer acreditada la existencia de alguna deuda en favor de los señores, **YIMMY RENDON ARANGO Y JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO** resulta jurídicamente viable ninguna de las reclamaciones que constituyen Petikum de la demanda, razón por la cual se consolidara la excepción propuesta, como así lo solicito señor juez, sentencia que ponga fin a la instancia, con la correspondiente condena en costas a la parte demandante.

Razones más que suficientes para salir avante esta excepción y ordenar muy respetuosamente su señoría el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso y se libren los oficios correspondientes

2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Esta excepción la propongo basada en el pago de los cánones de arrendamiento, de los meses **12 de abril de 2019 al 11 de mayo de 2019; del 12 de mayo al 11 de junio de 2019; del 12 de junio al 11 de julio de 2019, del 12 de julio al 11 de agosto de 2019, del 12 de agosto al 11 de septiembre y del 12 de septiembre al 11 de octubre de 2019**, que pretende cobrar el demandante señor JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA, los cuales fueron pagados al señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, propietario del bien inmueble ubicado en la Transversal 5E No.32-109 del barrio San José de Palmira, arrendado a mi mandante el señor **YIMMY RENDON ARANGO** arrendatario, por requerimiento del mismo.

De igual manera existe un documento por pago de total de la obligación, el cual se aporta con la contestación de la demanda, dinero que recibió el señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA.

Por lo antes manifestado no existe deuda alguna y ni mucho menos mora, ya que si se observa su Señoría, a mi representado **YIMMY RENDON ARANGO** arrendatario le fue enviada comunicación por parte de la señora MARÍA ELISA SAAVEDRA, donde se le informó que el contrato de administración estaba cancelado definitivamente con la inmobiliaria A solivos y que a partir del mes de Diciembre de 2018, la nueva arrendadora sería la señora MARIA ELISA SAAVEDRA y el señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, a quien de manera cumplida se le pagaron los cánones de arrendamiento hasta el día 15 de Noviembre de 2020, fecha en que de común acuerdo mi mandante y la arrendadora terminaron dicho contrato, expidiendo la misma paz y salvo, el cual se aporta para que se tenga como prueba.

Razones más que suficientes para salir avante esta excepción y ordenar muy respetuosamente su señoría el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso y se libren los oficios correspondientes.

3. MALA FE

Tal como ha sido definido por la Corte Constitucional, **LA MALA FE**: “es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasi delictuoso de sus actos, o de los vicios de su título” En el caso en particular, se presenta que el demandante tiene conocimiento sobre su falta de fundamento de la pretensión, teniendo en cuenta que la señora MARIA ELISA SAAVEDRA, envió comunicado informando al señor **YIMMY RENDON ARANGO**, en calidad de arrendatario, que el contrato de administración del bien inmueble que ocupaba para aquella época, se encontraba terminado y cancelado definitivamente a la Inmobiliaria Asolivos y/o Juan Carlos Velasco Mosquera, de donde se deduce que el demandante tiene conocimiento que el contrato de administración ya se había terminado, razón por la cual mi mandante no continuo realizando los pagos al demandante si no al señor Oscar López Saavedra y a la señora María Elisa Saavedra, apoderada de este.

Por lo anterior es evidente esta conducta, teniendo en cuenta los recibos de pago que se aportan, y el comunicado enviado a mi mandante.

Razones más que suficientes para salir avante esta excepción y ordenar muy respetuosamente su señoría el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso.

4. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** se soporta en la circunstancia de que al no existir fundamentos de hecho que conduzcan a concluir que se adeude concepto alguno al demandante mis representados los señores **YIMMY RENDON ARANGO Y JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO** no están llamados ni obligados a pagar los valores reclamados, toda vez que, es claro y evidente que el señor **YIMMY RENDON ARANGO**, como arrendatario ha cumplido con los pagos de los cánones de arrendamiento que pretende cobrar el señor **JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA**.

Los demandados están a paz y salvo, ya que existe un recibo, respecto de los cánones de arrendamiento, que aduce el demandante que adeudan mis representados, ya que el señor **YIMMY RENDON ARANGO** como arrendatario realizó el pago al señor **OSCAR LOPEZ SAAVEDRA**, propietario del bien inmueble ubicado en la Transversal 5E No.32-109 del barrio San José de Palmira; razón por lo cual, están realizando **un cobro de lo no debido**, ya que hay una inexistencia y carencia de las obligaciones, documento que se aporta para que se tenga como prueba.

Razones más que suficientes para salir avante esta excepción y ordenar muy respetuosamente su señoría el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso y se libren los oficios correspondientes

5. **CARENCIA DE OBLIGATORIEDAD DE LOS DEMANDADOS FRENTE AL PAGO DEL TÍTULO PRESENTADO:**

El pago de los respectivos cánones de arrendamiento, que se pretenden cobrar fueron cancelados, tal como consta en los recibos de pago aportados y firmados por el señor **OSCAR LOPEZ SAAVEDRA**, propietario del bien inmueble objeto de la demanda, y posteriormente se continuó pagándosele a su apoderada la señora **MARIA ELISA SAAVEDRA**, de conformidad al comunicado enviado a mi mandante señor **YIMMY RENDON ARANGO**, por lo que se observa claramente, que el acá demandante conoce del pago de los cánones correspondientes, es decir que las obligaciones ya fueron cumplidas.

Además el día 15 Noviembre de 2020 se dio por terminado el contrato de común acuerdo con mi mandante señor **YIMMY RENDON ARANGO** arrendatario y la señora **MARIA ELISA SAAVEDRA**, expidió paz y salvo, firmado por la misma que me permito adjuntar.

Como consecuencia de lo anterior, se observa que los demandados **YIMMY RENDON ARANGO Y JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO** ya no están revestidos y por lo tanto carecen de obligatoriedad frente al pago de del título presentado.

Razones más que suficientes para salir avante esta excepción y ordenar muy respetuosamente su señoría el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso y se libren los oficios correspondientes

6. **GENERICA INOMINADA:** corresponde a cualquier otra excepción que sin tener una denominación específica o la doctrina, una vez sea probada, se

encamina impedir el nacimiento, la obligatoriedad total o parcial o genere la extinción o resolución también total o parcial de alguna, algunas o todas las pretensiones.

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS DOCUMENTALES

Además de las aportadas con la demanda, solicito señor juez se decreten y practiquen como tales las siguientes:

- Copia comunicación enviada por la señora MARIA ELISA SAAVEDRA, en donde se le informa a mi representado **YIMMY RENDON ARANGO**, que han dado por terminado y definitivamente cancelado el contrato de administración al Comité Inmobiliario Asolivos y/o JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA, a partir del mes de diciembre de 2018.
- Certificado de tradición con M.I. 378-64248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, del bien inmueble ubicado en la Transversal 5E No.32-109 del barrio San José de Palmira, de propiedad del señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA.
- Recibo de pago de cánones de arrendamiento por valor de \$170.000.00 mensuales, correspondiente a los periodos del 12 de abril de 2019 al 11 de mayo de 2019; del 12 de mayo al 11 de junio de 2019; del 12 de junio al 11 de julio de 2019, del 12 de julio al 11 de agosto de 2019, del 12 de agosto al 11 de septiembre y del 12 de septiembre al 11 de octubre de 2019, firmado por el señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA.
- Recibo del último pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2019, hecho al señor JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA y/o Inmobiliaria Asolivos, por valor de \$170.000.00.
- Recibos de pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los periodos del 20 de octubre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2020, recibidos por la señora MARIA ELISA SAAVEDRA.
- Paz y salvo de fecha 15 de noviembre de 2022, expedido por la señora MARIA ELISA SAAVEDRA.

Solicito señor juez se tengan, decreten y practiquen como tales las siguientes:

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito señor juez sírvase fijar fecha y hora para que interroque:

1. A la señora MARIA ELISA SAAVEDRA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 29.637.967 de Palmira (V.), quien reside en la Transversal

5E No.32-13 del barrio San José de la ciudad de Palmira Valle, teléfono 2839951, correo electrónico: m.elizasaavedra@hotmail.com, para que en su calidad de apoderada del señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, declare sobre la terminación del contrato de administración a la Inmobiliaria Asolivos y/o Juan Carlos Velasco Mosquera, del comunicado enviado al señor **YIMMY RENDON ARANGO**, del pago de los cánones que se pretenden cobrar realizados al señor Oscar López Saavedra, de los pagos de los cánones realizados por mi mandante **YIMMY RENDON ARANGO** y recibidos por la misma y del paz y salvo expedido por la terminación del contrato de arrendamiento.

2. El señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.94.309.942 de Palmira, quien reside en Londres, Correo electrónico: oscarlopez1969@hotmail.com, para que manifieste de la terminación del contrato de administración a la inmobiliaria Asolivos y/o Juan Carlos Velasco Mosquera, del poder otorgado para administrar a la señora MARIA ELISA SAAVEDRA, del pago de los cánones realizados por mi mandante **YIMMY RENDON ARANGO**, que pretende cobrar el demandante en este proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito muy respetuosamente señor(a) Juez, se sirva citar y hacer comparecer al demandante señor JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma escrita u oral le formulare, en su debida oportunidad y en la hora designada por su despacho.

ANEXOS:

Poderes debidamente otorgados.

Copias de la contestación de la demanda para el traslado al demandante, y para el archivo del juzgado.

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado de la parte demandada recibo notificaciones en la Carrera 32 N° 19-37 de la ciudad de Palmira, teléfono 2856434 cel. 312-7053263, correo electrónico: oscarmarinoleal@yahoo.es

Mis poderdantes, señores **YIMMY RENDON ARANGO**, en la Transversal 5E # 7E-28 Barrio San José de Palmira (V.), Cel.: 300 4239501, correo electrónico: yimmyrendon73@gmail.com

JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO, en la Transversal 5E # 7E-28 Barrio San José de Palmira (V.), Cel.: 302 2623870, correo electrónico: josehrendon13@gmail.co

El demandante y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones consignadas en el escrito de la demanda.

RENUNCIO A NOTIFICACION Y TÉRMINO DE EJECUTORIA DE PRIMER AUTO FAVORABLE.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Marino Leal Caicedo', written over a large, stylized horizontal flourish.

OSCAR MARINO LEAL CAICEDO
C.C. No.16.250.708 de Palmira
T.P. No. 108.408 del C.S.J.

Fwd: OTORGO PODER AL DR. OSCAR MARINO LEAL CAICEDO

De: Yimmy Rendon Arango (yimmyrendon73@gmail.com)

Para: oscarmarinoaleal@yahoo.es

Fecha: miércoles, 20 de julio de 2022, 17:15 GMT-5

----- Forwarded message -----

De: **Yimmy Rendon Arango** <yimmyrendon73@gmail.com>

Date: mié, 20 jul 2022 a las 17:13

Subject: OTORGO PODER AL DR. OSCAR MARINO LEAL CAICEDO

To: <oscarmarinoaleal@yahoo.es>

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA – VALLE.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DTE: JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA
DDOS: YIMMY RENDON ARANGO Y JOSÉ HERIBERTO RENDON OROZCO
RAD: 2019-00613-00

YIMMY RENDON ARANGO, mayor de edad, vecino de Palmira (Valle), identificado con la C.C. Nos. 94.323.747 de Palmira (Valle), actuando en mi propio nombre, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OSCAR MARINO LEAL CAICEDO**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. N° 16.250.708 de Palmira, y con T.P. N° 108.408 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico oscarmarinoaleal@yahoo.es, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por el señor JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA, contra los señores YIMMY RENDON ARANGO Y JOSÉ HERIBERTO RENDON OROZCO, lo anterior de conformidad con el Art. 391 del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar, solicitar pruebas, interponer recursos, solicitar acumulación del proceso, absolver interrogatorios de parte, llamar en garantía, denunciar el pleito, proponer excepciones, formular incidentes, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, confesar, sustituir, contestar demandas de reconvenición, reasumir y actuar a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. del P. y en general todas las facultades exigidas por la Ley, en defensa de mis intereses y derechos, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente.

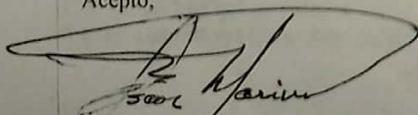
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la actuación que se adelante, exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor(a) Juez, atentamente,

YIMMY RENDON ARANGO
C.C. No.94.323.747 de Palmira (Valle)

Acepto,



OSCAR MARINO LEAL CAICEDO
C.C. N° 16.250.708 de Palmira
T.P. No.108.408 del C.S. de la J.

21/7/22, 13:17

Yahoo Mail - OTORGO PODER AL DR. OSCAR MARINO LEAL CAICEDO

OTORGO PODER AL DR. OSCAR MARINO LEAL CAICEDO

De: Jose Heriberto Rendon Orozco (josehrendon13@gmail.com)

Para: oscarmarinoleal@yahoo.es

Fecha: miércoles, 20 de julio de 2022, 17:21 GMT-5

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA – VALLE.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

DTE: JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA

DDOS: YIMMY RENDON ARANGO Y JOSÉ HERIBERTO RENDON OROZCO

RAD: 2019-00613-00

JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO, mayor de edad, vecino de Palmira (Valle), identificado con la C.C. No.16.235.796 de Palmira (Valle), actuando en mi propio nombre, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OSCAR MARINO LEAL CAICEDO**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. N° 16.250.708 de Palmira, y con T.P. N° 108.408 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico oscarmarinoleal@yahoo.es, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por el señor JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA, contra los señores YIMMY RENDON ARANGO Y JOSÉ HERIBERTO RENDON OROZCO, lo anterior de conformidad con el Art. 391 del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar, solicitar pruebas, interponer recursos, solicitar acumulación del proceso, absolver interrogatorios de parte, llamar en garantía, denunciar el pleito, proponer excepciones, formular incidentes, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, confesar, sustituir, contestar demandas de reconvencción, reasumir y actuar a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. del P. y en general todas las facultades exigidas por la Ley, en defensa de mis intereses y derechos, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la actuación que se adelante, exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

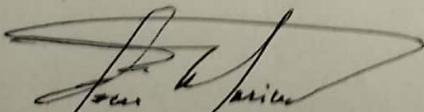
Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor(a) Juez, atentamente,

JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO

C.C. No.16.235.796 de Palmira (Valle)

Acepto,



OSCAR MARINO LEAL CAICEDO

C.C. N° 16.250.708 de Palmira

T.P. N° 108.408 del Cons. Sup. de la Judic.

MARIA ELISA SAAVEDRA, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la C.C. No. 29.637.967 de Palmira (V.), en mi condición de APODERADA de mi hijo el señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, por medio del presente escrito me permito informarle señor (a) JIMMY PENDÓN identificado (a) con la C.C. No. 94 421.125 de PALMIRA, en su calidad de arrendatario(a), del Apartamento ubicado en la Transversal 5E No.32-109, de esta ciudad, que a partir del mes de Diciembre de 2018 hemos dado por terminado y definitivamente cancelado el CONTRATO DE ADMINISTRACION DE BIEN INMUEBLE al COMITÉ INMOBILIARIO ASOLIVOS.

Por lo anterior le informo, que terminada la fecha de su contrato de arrendamiento con la mencionada Inmobiliaria Asolivos, pasaremos a realizar un nuevo contrato de arrendamiento a partir de dicha fecha, en el cual seremos nosotros los arrendadores.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

Maria Elisa Saavedra

MARIA ELISA SAAVEDRA

C.C. No. 29.637.967 de Palmira (V.)

Apoderada del señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA

Jimmy Pendón

C.C. No.

94 323 747 P

Arrendatario(a)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705177861404877

Nro Matrícula: 378-64248

Pagina 1 TURNO: 2022-378-1-64997

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 09:41:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 20-02-1990 RADICACIÓN: 1989 CON: ESCRITURA DE: 16-02-1990

CODIGO CATASTRAL: 76520010111180007000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 3.703.40 M2, CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESC.N.30 DEL 11 DE ENERO DE 1990 NOTARIA 3A DE PALMIRA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.-ESC.N.0734 DE 30 DE MAYO DE 1967 NOTARIA 2A DE PALMIRA, REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DE 1967. REVOCATORIA VOLUNTARIA. DE: MERCEDES URBANO DE SAAVEDRA, A:MARIA ELISA SAAVEDRA DE LOPEZ, PRESENTACIOIN SAAVEDRA URBANO. JORGA ENRIQUE SAAVEDRA URBANO.02.-ESC.N.1590 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1955 NOTARIA 1A DE PALMIRA, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1955, COMPRAVENTA DE:MARIA ELISA SAAVEDRA DE LOPEZ, PRESENTACIOIN SAAVEDRA URBANO, JORGE ENRIQUE SAAVEDRA URBANO A: MERCEDES URBANO DE SAAVEDRA.03.-ESC.N.1565 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1955 NOTARIA 1A DE PALMIRA, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1955, COMPRAVENTA DE: CRISTOBAL SAAVEDRA RAMIREZ. A: MARIA ELISA SAAVEDRA DE LOPEZ, PRESENTACIOIN SAAVEDRA URBANO, JORGE ENRIQUE SAAVEDRA URBANO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION

2) LOTE CAMPO ALEGRE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-03-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 312 DEL 18-02-1974 NOTARIA 1. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA DE LOPEZ MARIA ELISA

CC# 29637967

DE: SAAVEDRA URBANO ENRIQUE

A: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-02-1990 Radicación: 1990-378-6-1989



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220705177861404877

Nro Matrícula: 378-64248

Pagina 2 TURNO: 2022-378-1-64997

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 09:41:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 30 DEL 11-01-1990 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 315 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

A: GARCES VALENCIA ESNEDA

CC# 31159600

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 1991-378-6-8056

Doc: ESCRITURA 1842 DEL 05-06-1991 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$550,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO PARCIAL 6.00 POR 15 MTS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

A: CHARRY DE GARCIA MARIA LOURDES

CC# 38995901

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 1991-378-6-8059

Doc: ESCRITURA 1841 DEL 15-06-1991 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$550,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 6 MTS DE FONDO POR 15 MTS DE FONDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

A: ALZATE MARIO

A: CABEZAS DE ALZATE MARIA MARTINA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-07-1991 Radicación: 1991-378-6-9089

Doc: ESCRITURA 2090 DEL 27-06-1991 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 6 MTS DE FRENTE X 15 MTS DE FONDO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

A: ROMO MELO LUIS ALBERTO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-07-1997 Radicación: 1997-378-6-9873

Doc: OFICIO SEF-788 DEL 26-06-1997 TESORERIA MPAL.EJECUC.FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL EJECUCIONES FISCALES

A: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-10-2011 Radicación: 2011-378-6-15509



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705177861404877

Nro Matrícula: 378-64248

Pagina 3 TURNO: 2022-378-1-64997

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 09:41:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 0700 DEL 25-10-2011 VALORIZACION DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO (EJECUCIONES FISCALES MPAL PALMIRA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MPAL EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA

A: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-10-2011 Radicación: 2011-378-6-15538

Doc: ESCRITURA 1899 DEL 12-10-2011 NOTARIA 4 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 3.118,40 MTS2 POR SUS LINDEROS ESPECIALES- SE REGIRA POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 793 A 822 DEL C.C. (F.F.#520101000189134 DEL 14-10-2011 DE PALMIRA \$78.500)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA URBANO PRESENTACION

CC# 29637437

A: LOPEZ SAAVEDRA OSCAR

CC# 94309942

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-08-2013 Radicación: 2013-378-6-10335

Doc: ESCRITURA 1178 DEL 31-07-2013 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$99,144,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0154 RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL (B.F.520-08-1000393277 PAL. 02-08-2013 POR \$86.800.-=)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ SAAVEDRA OSCAR

CC# 94309942 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-378-6-8791

Doc: OFICIO 1619 DEL 31-05-2016 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA. (RAD. 76-520-31-03-005-2015-00252-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA DE OSPINA LILIA

NIT. 31.151.409

A: LOPEZ SAAVEDRA OSCAR

CC# 94309942 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 63724

3 -> 69353

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220705177861404877

Nro Matrícula: 378-64248

Página 4 TURNO: 2022-378-1-64997

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 09:41:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

4 -> 70164

5 -> 70262

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

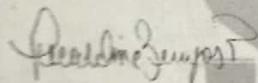
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-378-1-64997

FECHA: 05-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

No.

[Empty box for number]

Por

\$ 170000

Ciudad

Pal

Fecha

Día	Mes	Año
21	03	19

Recibí de

Jimmy Radon

La suma de

Ciento setenta

Por concepto de

Amerao: Marzo a Abril / 19

Recibí

21 MAR 2019

ASOCIACION SOLIDARIA PARA LA DEFENSA Y LA TELE

RECIBIDO

No

[Redacted]

Por \$

1,020.000

Ciudad

Palmyra

Fecha

Día	Mes	Año
21	10	19

Recibí de:

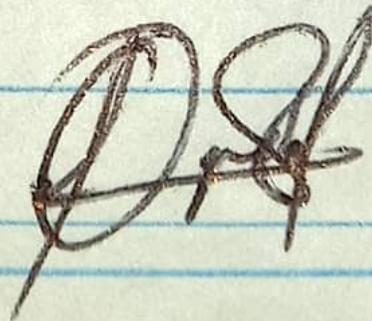
Yimmi Rendon

Un millon con 20 mil pesos
m/c.

Por concepto de:

Arriendo de 6 meses.

Recibí



No. [] Por \$ 170.000
Ciudad Palmira Fecha 2010 19
Recibí de: Jumi Rendon
Ciento setenta mil pesos moneda legal y corriente
Por concepto de: arrendamiento de un apartamento
Recibí: Maria Elisa Saavedra

No. [] Por \$ 180.000
Ciudad Palmira Fecha 16 11 19
Recibí de: Jumi Rendon
La suma de 180,000 moneda legal y corriente
Por concepto de: arriendo de un apartamento
Recibí: Maria Elisa Saavedra

No. [] Por \$ 180.000
Ciudad Palmira Fecha 16 12 19
Recibí de: Jumi Rendon
\$180.000 milite
Por concepto de: arriendo de un apartamento
Recibí: Maria Elisa Saavedra

No. [] Por \$ 150.000
Ciudad Palmira Fecha 16 1 2020
Recibí de: Jumi Rendon
La suma de \$150 moneda moneda lt.
Por concepto de: arriendo de un apartamento
Recibí: Maria Elisa Saavedra

No. [] Por \$ 180.000
Ciudad Palmira Fecha 16 2 2020
Recibí de: Jumi Rendon
Ocho ochenta mil pesos
Por concepto de: arriendo de un apartamento
Recibí: Maria Elisa Saavedra

No. [] Por \$ 180.000
Ciudad Palmira Fecha 15 3 2020
Recibí de: Jumi Rendon
Ciento ochenta y ocho mil pesos moneda legal y corriente
Por concepto de: arriendo de un apartamento
Recibí: Maria Elisa Saavedra

No. [] Por \$ 180,000
Ciudad Palmira Fecha Dia Mes Año 16 4 2020
Recibí de: Jimi Rendon
Ciento ochenta mil pesos
Por concepto de: arriendo de un apartamento
Recibí Maria Elisa Saavedra

No. [] Por \$ 180,000
Ciudad Palmira Fecha Dia Mes Año 16 5 2020
Recibí de: Jimi Rendon
Ciento ochenta mil pesos mte
Por concepto de: arriendo de un apartamento
Recibí Maria Elisa Saavedra

No. [] Por \$ 180,000
Ciudad Palmira Fecha Dia Mes Año 16 6 2020
Recibí de: Jimi Rendon
Ciento ochenta mil pesos mte
Por concepto de: arriendo de un apartamento
Recibí Maria Elisa Saavedra

No. [] Por \$ 180,000
Ciudad Palmira Fecha Dia Mes Año 16 7 2020
Recibí de: Jimi Rendon
Ciento ochenta mil mte
Por concepto de: arriendo de un apartamento
Recibí Maria Elisa Saavedra

No. [] Por \$ 180,000
Ciudad Palmira Fecha Dia Mes Año 16 8 2020
Recibí de: Jimy Rendon
Ciento ochenta mil mte
Por concepto de: arriendo de un apartamento
Recibí Maria Elisa Saavedra

No. [] Por \$ 180,000
Ciudad Palmira Fecha Dia Mes Año 16 9 2020
Recibí de: Jimy Rendon
Ciento ochenta mil mte
Por concepto de: arriendo de un apartamento
Recibí Maria Elisa Saavedra

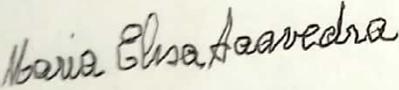
No. [] Por \$ 180,000
Ciudad Palmira Fecha Dia Mes Año 16 10 2020
Recibí de: Jimy Rendon
Ciento ochenta mil pesos mte
Por concepto de: arriendo de un apartamento
Recibí Maria Elisa Saavedra

PAZ Y SALVO

Por medio del presente escrito me permito CERTIFICAR que el señor YIMMY RENDON ARANGO, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. No.94.323.747 de Palmira (V.), se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos, del bien inmueble ubicado en la Transversal 5E No.32-109 del barrio San José de Palmira Valle. Así mismo hace entrega del inmueble, en buen estado de conservación.

Para constancia se firma en Palmira, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,



MARIA ELISA SAAVEDRA
C.C. No. 29.637.967 de Palmira (V.)

Apoderada del señor OSCAR LOPEZ SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

16-ago-22

TRASLADO No. 33

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2019-613	RESTITUCION DE INMUEBLE	JUAN CARLOS VELASCO MOSQUETA	YIMMY RENDON ARANGO - JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO	CONTESTACION DEMANDA	16/08/2022	23/08/2022
2022-214	EJECUTIVO	DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO	ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO	NULIDAD	16/08/2022	19/08/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

INCIDENTE DE NULIDAD

alexander trejos <trejosa139@gmail.com>

Jue 11/08/2022 10:16

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PALMIRA
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO
POR DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO EN CONTRA DE ALEXANDER ADOLFO
TREJOS GORDILLO.
RADICACIÓN: 2022-00214.**

ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.79.574.996, en calidad de deudor en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a usted, para interponer INCIDENTE DE NULIDAD conforme al núm. 3 del artículo 133 y núm. 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, con sus respectivos anexos.

Atentamente,

ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO

SEÑORES

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PALMIRA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
INSTAURADO POR DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO EN CONTRA DE
ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO.**

RADICACIÓN: 2022-00214.

ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.79.574.996, en calidad de deudor en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a usted, para interponer INCIDENTE DE NULIDAD conforme al núm. 3 del artículo 133 y núm. 1 del artículo 545 del Código General del Proceso:

1. El **15 de julio de 2022** fui admitido a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante por el Centro de Conciliación Fundasolco de la ciudad de Cali, toda vez que cumplí con los requisitos planteados en el artículo 539 del Código General del Proceso.
2. El oficio de comunicación por parte del Centro de Conciliación, en el cual le informaban a su despacho que el suscrito había sido admitido a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y comunicaba la orden de suspensión del proceso ejecutivo, fue enviado el 21 de julio de 2022. De igual manera, en calidad de deudor envié la misma comunicación el 22 de julio de 2022.
3. A pesar de poner en conocimiento del despacho mi situación jurídica, en el presente asunto, se han realizado actuaciones posteriores al momento en que fui admitido a proceso de insolvencia, tal como lo son los oficios de fecha **26 de julio de 2022**, uno dirigido a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali en el cual solicitan la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de mi propiedad de placas IPW985 y un oficio dirigido a la Alcaldía Municipal de Palmira en el cual le ordenan realizar descuentos de la quinta parte de mi salario.

Lo anterior obra en los folios 35 al 38 del expediente digital.

4. Conforme al Artículo 545 del Código General del Proceso a partir de la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante **no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos** en contra del deudor, y los que estén en curso deben ser SUSPENDIDOS.

“Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Subrayas del suscrito)

Asimismo, el núm. 3 del artículo 133 del Código General del Proceso nos habla de que las actuaciones son nulas cuando se adelantan después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de **suspensión**, como lo es ser admitido a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

“(...) 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (...)”

5. Lamentablemente en el presente trámite no solo se está adelantado posterior a mi admisión a trámite de insolvencia, sino que además, se ha hecho caso omiso a la orden de suspensión librada por el Dr. Jairo Alberto Infante Conciliador.
6. Por cierto, lo que si me causa curiosidad es como fue admitida la demanda ejecutiva si mi domicilio es en la ciudad de Cali y de acuerdo al artículo 28 (Competencial Territorial), esta clase de procesos los debe conocer el **Juez del domicilio del demandado.**

Por las razones antes mencionadas, me permito realizar la siguiente:

SOLICITUD

Teniendo en cuenta que me encuentro facultado para alegar la presente nulidad, esto por el núm. 1 del Artículo 545 del CGP, solicito se decrete la nulidad de los

oficios de fecha 26 de julio de 2022 dirigidos a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y a la Alcaldía Municipal de Palmira, toda vez que, es ilegal adelantar un proceso de ejecución en contra de una persona que se encuentra admitida a proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante Ley 1564 de 2012; Constituyéndose la actuación del despacho inclusive en faltas de tipo penal y disciplinarias.

Además, solicito se comunique d forma inmediata de dicha nulidad a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y a la Alcaldía Municipal de Palmira con el fin de que no inscriban la medida de embargo sobre el vehículo y que no se realice el descuento sobre mi salario. En caso de haber inscripto la medida, solicito se les ordene la cancelación de la misma informándoles que me encuentro admitido a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y por esa razón, el presente trámite debe ser suspendido.

ANEXOS

Anexo copia del acta de admisión.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexander Adolfo Trejos Gordillo', with a stylized flourish at the end.

ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO
CC No.79.574.996



DECISIÓN No. 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO

Santiago de Call, 15 de julio de 2022

DOCUMENTO DE INICIO Y ACEPTACION TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO C.C. No. 79.574.996

En Santiago de Call, a los 15 días del mes de julio del año 2022, en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, el conciliador designado para el trámite de negociación de deudas del Sr. ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO, determina que analizados los documentos radicados por el peticionario el día 12 de julio, se cumplen con los presupuestos y requisitos señalados en la Ley 1564 de 2012 y en consecuencia se da por ACEPTADA la solicitud dando inicio al procedimiento, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

El día 12 de julio de 2022, radicado con el número 2022-485 el Sr. ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO, solicitó ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, la admisión del trámite de negociación de sus deudas en los términos de la Ley 1564 de 2012.

El Sr. ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO manifiesta que: "En la actualidad me desempeño como Administrador de empresas, debido a diferentes inconvenientes como lo fue quedarme desempleado por motivos de la pandemia Covid - 19 por la cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País en marzo del año 2020, me vi obligado a incurrir en mora en varias de mis obligaciones; posteriormente intenté realizar abonos, pero los intereses eran muy altos y no me lograba poner al día con los abonos a capital, además de adquirir préstamos con particulares que me cobraban intereses de usura.

En la actualidad me encuentro laborando, y mis ingresos han mejorado, por esta razón solicito ser admitido en el Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante conforme al artículo 543 del Código General del Proceso y así realizar un acuerdo de pago con todos mis acreedores."

Las relaciones de bienes del solicitante son:

1. Un vehículo de placas IPW985 de marca KIA línea Cerato Pro L Color Plata Modelo 2015, avaluado comercialmente en CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00).
2. Una casa ubicada en la Calle 45 A No.45-29 Urbanización Caña Real de la ciudad de Cali avaluada comercialmente en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000,00), la cual se encuentra hipotecada a favor del BANCO DAVIVIENDA Los recursos con los que cuenta, una vez deducidos sus gastos personales necesarios para su sostenimiento, y los destinados para el pago de sus obligaciones, cumplen con lo señalado en el artículo 539 de la ley 1564.

El conciliador designado es JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, los datos de contacto del conciliador son: teléfono 8961499.

- En virtud del inicio, el conciliador pone de presente los efectos señalados en el artículo 545 de la ley 1564.

El Conciliador,

JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA.
Abogado Conciliador en Insolvencia Centro de Conciliación FUNDASOLCO

VIGILADO Ministerio de Justicia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

16-ago-22

TRASLADO No. 33

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2019-613	RESTITUCION DE INMUEBLE	JUAN CARLOS VELASCO MOSQUETA	YIMMY RENDON ARANGO - JOSE HERIBERTO RENDON OROZCO	CONTESTACION DEMANDA	16/08/2022	23/08/2022
2022-214	EJECUTIVO	DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO	ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO	NULIDAD	16/08/2022	19/08/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario